

CONTRATO NÚMERO: 5100002275

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS COMPRESORES ATLAS COPCO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL ADQ-034-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JAVIER ISRAEL DÍAZ ROSAS, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### I. DECLARACIONES

##### I.1.- De "LA COMISIÓN":

**I.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.-** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio IS/00428/2021 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Información y Seguimiento, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, de acuerdo con la partida presupuestal 35701, así como a la solicitud de pedido número 500008401.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

##### I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

**I.2.1.- Constitución.** - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 27,760 de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil (2000), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Borbolla Pérez, Notario Público Número 40, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Estado de México.

**I.2.2.- Facultades y representación legal.-** El C. Javier Israel Díaz Rosas, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 27,760 de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil (2000), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Borbolla Pérez, Notario Público Número 40, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CID0002142A0.**

**I.2.4.- REPSE.-** Cuenta con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, con aviso número **AR5270/2021** que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo los siguientes números de folio: **d170ee33-a6e6-4738-9e41-fc05db287ebf y 96fa2f40-5b1d-4bae-9f7f-42827bff3620**, lo anterior de conformidad con el acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V.  
5100002275

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://consiliteg.sep.gob.mx>



**1.2.4.- Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Coatlicue, número 10, Colonia San Miguel Xochimanga, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, C.P. 52927, Teléfono: 55 2628-2829, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

**I.4.- De "LAS PARTES":**

**I.4.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

**I.4.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

**II.1.-** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN"** requiere de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos compresores ATLAS COPCO de la Planta de Producción, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS COMPRESORES ATLAS COPCO DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN:  1.- COMPRESOR MARCA ATLAS COPCO DE 100 HP. MOD. GA75 VSD.  2.- COMPRESOR MARCA ATLAS COPCO DE 100 HP. MOD. GA75 PACK	\$ 261,523.00
			SUBTOTAL	\$ 261,523.00
			IVA (Tasa 16%)	\$ 41,843.68
			TOTAL	\$ 303,366.68

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V.  
5100002275

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://coneliteg.sep.gob.mx>



**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el importe total de **\$303,366.68 (TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 MN)**, mismo que incluye IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición al término del servicio, sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en el área de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura
- b) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma firmado por el Titular de la Dirección de Producción y/o el Jefe del Departamento de Mantenimiento, y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- c) Reporte del servicio realizado.
- d) Copia del contrato debidamente formalizado.
- e) En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros de **"LA COMISIÓN"**, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios oportunamente brindados y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

**"LA COMISIÓN"** se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Director de Producción de **"LA COMISIÓN"**, el **Ing. Antonio Montoya Ramirez** y en estricto apego a sus funciones el Jefe del Departamento de Mantenimiento de **"LA COMISIÓN"**, el **Ing. Martin Soto Garcia**.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V.  
510002275

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvarez Obregón, CDMX t: (55) 5481 0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



**QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, **"LA COMISIÓN"** proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

**Lugar.** - El servicio será prestado en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas:

- Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.

**Plazo.** - El servicio se realizará de acuerdo a las necesidades de **"LA COMISIÓN"**, a más tardar el ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento a través de correo electrónico u oficio, dará aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que, en caso de incumplimiento con la realización del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

**SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.** Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, será el responsable de la verificación del cumplimiento del servicio requerido, dando seguimiento a las devoluciones, rechazos o incumplimiento en el servicio solicitado, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADQ-034-2021; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

**OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

**NOVENA. - GARANTÍAS.**

**De cumplimiento.** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V.  
5100002275

Rafael Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Áhvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://consaliteg.sep.gob.mx>





**De Calidad.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de doce (12) meses, en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber recibido la notificación por parte del área usuaria, lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**De Vicios Ocultos.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del oficio de asignación de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en mora en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte (20)% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADQ-034-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DIES, S.A. DE C.V.  
5100002275

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que lo ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

**VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. JAVIER ISRAEL DÍAZ ROSAS

**ANEXO ÚNICO**

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos compresores Atlas COPCO de la Planta de Producción, deberá consistir en lo siguiente:

El procedimiento ofrecido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

❖ **COMPRESOR MARCA ATLAS COPCO DE 100 HP. MOD. GA75 VSD.**

- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE INCOMUNICACIÓN
- CAMBIO DE TUBO DE BARRIDO
- CAMBIO DE VÁLVULA SOLENOIDE
- CAMBIO DE KIT DE SELLO
- CAMBIO DE SENSOR DE PRESIÓN DIFERENCIAL
- CAMBIO DE CABLE PARA SENSOR
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE PRESIÓN MÍNIMA
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE ADMISIÓN
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA TERMOSTÁTICA
- CAMBIO DE KIT SEPARADOR DE ACEITE
- CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y ACEITE
- CAMBIO DE ACEITE DE ROTO INJECTION
- LIMPIEZA DE ENFRIADOR INTERIOR Y EXTERIOR
- REVISIÓN DE RODAMIENTOS DE ELEMENTO COMPRESOR
- REVISIÓN DEL MOTOR PRINCIPAL
- REVISIÓN Y/O REPROGRAMACIÓN DE PARÁMETROS.
- REVISIÓN DEL VARIADOR Y DRIVE
- REVISIÓN DE PARÁMETROS EN OPERACIÓN
- REVISIÓN DE AMPERAJES EN CARGA Y DESCARGA
- REVISIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS DE ACEITE.
- REVISIÓN DE TEMPERATURA Y PRESIONES
- LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO
- PUESTA EN MARCHA

❖ **COMPRESOR MARCA ATLAS COPCO DE 100 HP. MOD. GA75 PACK**

- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE INCOMUNICACIÓN
- CAMBIO DE VÁLVULA DE REGULACIÓN
- CAMBIO DE VÁLVULA SOLENOIDE
- CAMBIO DE KIT DE SELLO
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA RETENCIÓN O CHECK
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE PRESIÓN MÍNIMA
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA DE ADMISIÓN
- CAMBIO DE KIT VÁLVULA TERMOSTÁTICA
- CAMBIO DE KIT DE TRAMPA DE CONDENSADOS
- CAMBIO DE KIT SEPARADOR DE ACEITE
- CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y ACEITE
- CAMBIO DE ACEITE DE ROTO INJECTION
- CAMBIO DE INDICADOR DE NIVEL DE ACEITE





- LIMPIEZA DE ENFRIADOR INTERIOR Y EXTERIOR
- REVISIÓN DE RODAMIENTOS DE ELEMENTO COMPRESOR
- REVISIÓN DEL MOTOR PRINCIPAL
- REVISIÓN Y/O REPROGRAMACIÓN DE PARÁMETROS.
- REVISIÓN DEL VARIADOR Y DRIVE
- REVISIÓN DE PARÁMETROS EN OPERACIÓN
- REVISIÓN DE AMPERAJES EN CARGA Y DESCARGA
- REVISIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS DE ACEITE.
- REVISIÓN DE TEMPERATURA Y PRESIONES
- LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO
- PUESTA EN MARCHA

**2. CONDICIONES DE ENTREGA:**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de:

- Entregar un reporte firmado por el personal designado a la realización del mismo, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y personal especializado en turno. (original y copia).
- Entregar al titular de la Dirección de Producción y/o Jefe del Departamento de Mantenimiento, alta del IMSS del personal asignado a la realización del servicio.
- Entregar una carta bajo protesta de decir verdad donde declara que el objeto social de su empresa u organización, está relacionado con la prestación de este servicio.

**3. SUPERVISIÓN / INSTALACIÓN / PUESTA EN MARCHA A CARGO DE:**

Jefe del Departamento de Mantenimiento y personal especializado en turno.

